Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del martes 24 de Julio de 1821.

S. Francisco Solano.=Dia de ayuno.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 18 de Julio.

La lectura del enérgico discurso inserto en el diario de ayer proferido por el benemérito jóven D. José Feliu y Miralles ha prestado asunto para la composicion del adjunto Himno patriótico militar.

HIMNO

de los jóvenes guerreros.

CORO.

Venid todos, venid, compañeros.
Y sabed como libres vivir;
Comenzad á empuñar los aceros,
Aprended á vencer ó morir.

Mientras luce risueña la aurora
Que gozais de la edad juvenil,
Desechad los inútiles juegos,
Y sabed manejar el fusil.
No dejeis tan hermosos momentos
En inercia culpable pasar;
De una Patria ya libre sois hijos,
Y debeis su pendon abrazar.
Venid todos, venid &c.

Que consuma en fugaces placeres
Quien los grillos naciendo heredó,
La estacion mas amena que el cielo.
A la vida del hombre trazó;
Mas no quien en la infancia respira
Ayre libre de libre Nacion;
Mas no quien en la infancia prefiere
Noble muerte á servil opresion.
Venid todos, venid &c.

En nosotros, ó jóvenes, fia
Nuestra Patria su gloria eternal;
La debemos la sangre, y la vida,
De ser libres el don inmortal.
Encanezcan los rubios cabellos
Oprimidos só el casco marcial;
Y los brazos hoy tiernos se adiestren
En blandir el acero mortal.
Venid todos, venid &c.

Al mirarnos los viles que anhelan
Nuestros fueros preciosos hollar,
Se confundan, se abaten, y tiemblen,
Y no quieran la lid provocar.
Si faltasen los fuertes guerreros,
Si cayesen mil héroes y mil;
Nos verán imitar su heroismo,
Y luchar con ardor varonil.
Venid todos, venid &c.

Si, Barcino: si, Iberia; si Europa;
Nuestra edad es la edad infantil;
Mas ya en ella nos cubre este casco,
Mas ya en ella nos pesa el fusil.
Y juramos con noble ardimiento
Por la Patria cien veces morir:
Aunque niños, no somos perjuros;
Lo sabremos mil veces cumplir.
Venid todos, venid &c.

O cuan dulce es morir por la Patria!
O cual gloria á la Patria salvar!
Si morimos, volamos al cielo;
Si vivimos, sabremos triunfar.
Venid pues, compañeros amables;
El acero del libre empuñad;
Y el que ciñe la Patria á sus hijos
En herencia á los vuestros dejad.

CORO.

Venid todos, venid, compañeros;
Y sabed como libres vivir;
Comenzad á empuñar los aceros,
Aprended á vencer ó morir.=Martilo.

En el suplemento al Diario Constitucional de Barcelona del 18 del corriente, se lee lo siguiente.

Observaciones que hace el infrascrito sobre la sentencia pronunciada por un Consejo de guerra ordinario contra el, y por la que se le impuso la pena de garrote.

Ya que la divina providencia, velando sobre un inocente, ha suspendido el golpe mortal que iba á descargarse el 14 de este mes sobre mi cabeza: ya que despues de cuarenta y nueve horas y un cuarto en que bebí el cáliz de la amargura y estube en capilla aguardando con resignacion mi muerte, respiro aun, por los inescrutables designios del autor del universo y la actividad y zelo de mi buen padrino, el capitan D. Andrés Serrano; reanímo y reconcentro todas mis fuerzas para hacer percibir mi lánguida y moribunda voz á todos los liberales Españoles que hace algunos años miro como mis buenos hermanos.

Yo fuí acusado de complice en una *conspiracion para destruir á las autoridades y cometer otros desórdenes*. A pesar de que ninguna tropa fué *espresamente* destinada para *perseguirme* (palabras espresas de la Ley) como que yo fuí solo el acusado, la jurisdiccion militar, declarandome comprendido en la ley marcial de 26 de Abril ultimo, se abrogó la potestad de juzgarme. Sin embargo cuando hubo de fallar, debiendo hacerlo por la penal del 28 del mismo Abril, dictada para atacar las conspiraciones, no les acomodó á mis jueces, porque, segun ella aun cuando se hubiese comprobado plenamente el delito de que yo hubiese conspirado en realidad de palabra (como han dicho algunos de los delatores que yo lo hacia), para cambiar el sistema que nos rije, no podia imponerseme mas pena, que la de confinacion á un pueblo de las islas adyacentes de la península, bajo la inspeccion de la autoridad civil, por tener de considerarme español, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5 cap. 2 de la Constitucion.

¿Que se hizo pues? Decir el consejo en la sentencia, que mi delito me sujeta á su jurisdiccion en virtud de lo prevenido en el art. 2. de la ley marcial de 26 de Abril; pero que por no haber en la ley penal del 28 del mismo mes articulo alguno que me comprendiese terminantemente, sufriese yo la pena de muerte de garrote, señalada á los conspiradores por el art. 26. tratado 8 titulo 10 de la órdenanza del ejército: resultando de esto en buena lógica, que para todo lo odioso; á saber, para juzgarme los militares; no darme mas que tres dias cabales de defensa; instruir la causa uno que no es letrado y que no sabe mas que la rutina del Colon; no consultar la sentencia á un respetable tribunal de togados; no darme lugar á la apelacion; para esto valia y me comprehendia la ley marcial del 26 de Abril; ¡pero no me comprendia ni me valia la misma ley en su parte penal, ó sea la que se hizo espresamente para castigar las conspiraciones y sediciones; sino que para esta segunda parte se acudió á la órdenanza del ejército para la imposicion de la pena de garrote!

Han escrito los jueces en la sentencia que en la ley penal del 28 de Abril no habia espresamente señalada pena para mi delito. ¿Y como podrá esto probarse? Para poder juzgarme los militares habia yo de ser conspirador, sedicioso, faccioso, (ó llamese como quiera) ¿Lo era directamente y de hecho? ¿Estaba bien probado el delito? ¿Era yo reo de él? Pues al garrote, que asi lo dispone la ley. ¿Era yo conspirador, sedicioso, ó faccioso solamente de palabra toda vez que en el proceso nadie habla de un solo hecho, y aun cuando se consienta la monstruosidad que los dichos de los delatores hiciesen fé en juicio, y no adoleciese de las tachas que evidencia el proceso? Pues á Mahon, Mallorca ú otra isla confinado por seis años. Asi obra el juez cuyo oficio se limita á aplicar las leyes. ¿A que negar que hubiese una que me comprehendiese en la penal del 28 de Abril? ¿A que buscar mi muerte en sus ordenanzas militares? ¿Para que las necesitaban; cuando, en cuanto á mí y todo paisano, estan derogadas por el art. 248. de la Constitucion, aunque ellos (los militares) en virtud del 250 pudiesen *continuar gozando* del fuero particular de su ordenanza; cuando si las Córtes han podido hacer la ley marcial del 26 de Abril ha sido por lo determinado en el art. 278 de la Constitucion; pero no les ha dicho el legislador en la ley citada que aplicasen á persona alguna las penas de ordenanza. Al contrario, diciendo las Córtes que eran objeto de la ley del 26 de Abril las causas de *conspiracion* dictó al mismo tiempo la penal del 28, para que los jueces se arreglen á ella: inútil hubiera sido dictarla si las penas de la ordenanza militar hubieran te-

nido que aplicarse por los Consejos. El legislador modificó la pena, é hizo distincion de caso á caso. No solo hay pena espresa, porque no se puede conspirar de otro modo que *de hecho, de palabra ó por escrito*; sino que es visto que las ordenanzas, ó su codigo penal con referencia á conspiraciones ó sediciones queda derogado enteramente por una ley posterior, que es la referida del 28 de Abril, y que llega á comprehender á los mismos militares; porque la ley espresamente señala la pena para *cualquiera persona, de cualquiera clase y condicion que sea.*

Basta la sola luz natural con presencia de las leyes referidas para conocer la legitimidad de estas impugnables consecuencias y de ellas la injusticia notoria de la sentencia. Lo aclaré mas.

Si yo hubiese estado convicto; no digo convicto, sino convicto y confeso, de haber hablado á unos y otros que la Constitucion debia mudarse, que debia variarse el sistema en absoluto ó republicano de lo que Vergés y Cascarron dan una puntada; y de que habla el Capitan general en uno de sus oficios; y aunque estas máximas detestables las hubiese manuscrito ¿Que pena merecia? Segun la última ley penal la de ser confinado por seis años á una isla. Y para tratar de *destruir las Autoridades de esta capital*, si efectivamente el delito se hubiese probado, que no lo está ni en poco ni en mucho ¿debia segun mis jueces, sufrir la muerte de *garrote*? ¿No es una monstruosidad para todo buen español y una afrenta para las Córtes legisladoras, que sea enormemente *mucho mayor delito* persuadir que D. Pedro Villacampa, no sea Capitan general de Cataluña y D. Joaquin Ruiz de Porras, Gobernador de Barcelona, que el persuadir que la Constitucion se haga pedazos: que bolvamos á ser avasallados; que la Inquisicion oprima á los sabios; y que no haya mas riqueza en España? ¿A quien se le ocurre un discurrir y juzgar de esta especie?

Estas eran las reflexiones que con frecuencia se me ocurrian estando en capilla, ellas me afligian, pero mi inocencia venia en mi auxilio. Al ponerme y al sacarme de la capilla protesté siempre al fiscal D. Manuel Fernandez, que era inocente y lo protesto aun ahora. Sentí cuasi entonces que no se egecutase la sentencia, porque confiaba en la misericordia de un Dios que es todo justicia que me recibiria con los brazos abiertos. ¡O Dios de bondad; tu que ves el fondo de mi corazon, tu sabes si yo te engaño! ¡Tu sabes que mi intencion era besar el palo donde debia recibir la muerte! Tu sabes cuan de corazon perdoné y perdono á mis enemigos! ¡Yo los perdono si todavía, á pesar de haberme hecho odioso al pueblo difundiendo la voz falsa, estando ya en capilla, de que yo era el que maté al edecan del general Mauricio Mathieu cuando con el egército francés esclavisaba esta capital! Yo entonces me hallaba bien distante de ella. En mi vida, ciudadanos españoles, sino en la guerra y segun lo permite el derecho de gentes he hecho derramar una sola gota de sangre humana.

Volviendo á la sentencia. ¿Como autorizaron mis jueces la injusticia de no comunicar á mi defensor el proceso con las nuevas diligencias practicadas, despues de vista la causa en público? ¿Como no formaron cargo al fiscal por haberme tenido incomunicado despues de la confesion infringiendo el artículo 302 de la Constitucion? Como no fue pública la vista de aquellas nuevas diligencias? ¿Como no mandaron formar causa al que me prendió, ó mandó prender sin notificarme el mandamiento de arrestos, infrinjiendo el art. 287 de la Constitucion, y mereciendo con arreglo al 29 de la ley penal de 28 de Abril último perder el empleo que tenga; sufrir quince dias de prision y resarcirme todos los perjuicios que he sufrido? ¡Yo al palo y los demas impunes! ¡Y el General Villacampa testigo y parte ofendida en los autos, confirmar mi sentencia de muerte!

Padres de la patria. Cuando yo lei fijada en las esquinas de esta capital la ley marcial del 26 de Abril último no podia prometerme las desgracias que aquella ley me causaria. Ahora recuerdo, con dolor, la historia griega: cuando los Lacedemonios, subyugada Atenas, establecieron los treinta magistrados con una autoridad absoluta.

¡O españoles virtuosos tiernamente apreciados de mi! Aunque en el 14 de este mes yo hubiese recibido una muerte prematura de la mano del verdugo yo la hubiera sentido menos, que la infelicidad á que quedaba reducida mi desgraciada muger con 4 infantes y el póstumo que ella lleva en sus entrañas; aunque siempre confié y me aconsolé, contando con vuestra generosidad. Yo por mi ya no sentia perder la vida. Sé que el hombre está en un abismo de infortunios; y mas cuando un delator hace prueba en juicio; en cuyo caso el hombre de bien se halla eminentemente espuesto, como yo á morir

en un afrentoso patíbulo. Si habia conspiracion: si en su razon yo fui procesado por la Autoridad militar como comprehendido en la ley marcial de 26 de Abril ¿por que el Capitan general no avisó la tal conspiracion á la Autoridad civil, para que se publicase el bando que ordena el art. 4º de la misma ley, bajo la mas severa responsabilidad del Sr. Gefe superior político? ¿A que privarse á los imaginarios y supuestos conspiradores de los beneficios que aquella ley en su articulo 6.º les concede á fin de evitar el derramamiento de sangre española? ¿Por qué si yo en realidad hubiese sido conspirador habia de morir cuando desde el primer dia de la publicacion del bando p dia haberme retraido y retirado á mi casa, donde verdaderamente retirado me prendieron? Todo esto evidencia el modo como las leyes son cumplidas, y que jamas debî yo ser juzgado por un Consejo de guerra.

Torre de la Ciudadela 17 de Julio de 1821.=*Jorge Besieres.*

~~~~~

¡Por temor colgaria yo el harpa!...,..
¡Tal bajeza albergára tambien!
A la muerte que tema el esclavo:
¡Temer yo!.....¿por que causa?...y de quien?
El incendio que el pecho me abraza
No se estingue; su llama mirad;
Y al morir en la lid ó en el hecho
Clamaré „*Libertad* „ *Libertad.*"

Yo ese grito rompí en los cantares;
Ymitóme el gentil Trobador,
Y la trompa sonó de los libres
Y Callaron los ecos de amor.
¡Por temor colgaria yo el harpa!
¡Me impusiera el adusto Aleman!
Arrancarme el aliento pudieran,
Pero hacerme temblar, no podrán.

Se levante Merino mil veces;
Se reuna la turba servil;
Me designe por victima suya,
Me prepare mil muertes y mil:
Mis canciones no cambian de tono;
La constancia es hermosa virtud,
Y si caygo, la lira y la espada
Ornarán mi soberbio atahud.

¡Ciudadanos! la Patria es ya libre,
No se pierda el glorioso blason;
Quien clamó libertad verdadera,
Hoy os clama prudencia y únion.
Nuestras voces de fuego elevemos
Si conviene, á las Cortes y al Rey;
Entusiasmo resida en el pueblo
Conservando el decoro á la ley.

La llegada de huestes estrañas,
Falsa voz del cobarde ó traydor,
¿Que podrá producir en nosotros
Sino encono constancia y valor?...
Con union y virtudes vencimos
Cuando el orso nos quiso rendir:
Con union y virtudes agora
Sin cadenas sabremos vivir.

Arrimado á las pomas de Venus
No descanse el gallardo doncel,
Se levante del lecho de amores,
Tome casco, loriga y broquel;
Vergonzoso es pender de la Francia;
Demostrar de los *rusos* temor;
Si empuñamos la lanza los fuertes,
Que se acerquen los *rusos*, mejor.

Pero nó, que respetan la España!
¿Que les hizo esta heroyca Nacion?
No son ellos, no son los contrarios,
Otros hay de mas fueza y tezon.
Con el nombre de Dios en los labios,
Y vistiendo el grosero Sayal.
Hay quien Siembra y predica discordia,
Hay quien vibra y aguza el puñal.

¡Catalanes! por mano alevosa
Nuestra sangre inocente corrió;
Los patriotas lloraron á mares
Los ingratos, los perfidos, nó.
¡Infelices!.... diez cuellos por uno
Segará la cuchilla, temblad:
Vuestra raza se pierda primero
Que la Santa feliz *Libertad.*

(*Diar. Const. de Barcelona.*)

~~~~~

Palma 23 de Julio.

ORDEN DE LA PLAZA.=*Servicio para el dia 24*

Gefe de dia y ronda mayor el coronel D. Román Hédiger teniente coronel de Suizos: visita de hospital y provision D. Pedro Font capitan del Rey: parada Suizos: rondas Cataluña: contrarrondas y patrulla Zaragoza.=*Valencia.*

~~~~~

Crédito público.

Han venido reconocidos los créditos sin interes presentados para este obgeto hasta el dia 14 de Junio en la contaduría de esta Provincia, y podrán los interesados pasar á recogerlos cuando les acomode.

~~~~~

El que quiera comprar una botiga de bastante capacidad con fuente y pozo, sita en la calle del Campo Santo manzana 105 casa n.º 4, podrá acudir á la imprenta de este periódico, y se le dará razon de su dueño.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

ADVERTENCIA

Sobre la opinion de los Oficiales del primer Batallon del Regimiento infantería de Zaragoza pidiendo Córtes extraordinarias.

Nigun género de queja, que seria infundada, ninguna falta, pues no se ha cometido, ni la necesidad, de demostrar mis liberales sentimientos bien conocidos, son el movil que me impele á hacer una pública manifestacion de mis ideas en el punto que ligeramente voy á tratar; sino la escrupulosidad de mi genio y la delicadeza con que siempre deseo proceder en materias de opinion.

Un placer el mas puro, el mas sincero, el mas intenso, sentí apoderarse de mi cuando leía la Representacion que mis compañeros de armas, los oficiales del primer batallon del regimiento infanteria Zaragoza del que tengo el honor de ser teniente, han dirigido á S. M. pidiendo Córtes extraordinarias en atencion á las críticas circunstancias en que la Nacion se halla: me poseía de entusiasmo en el curso de su lectura á presencia de algunos amigos por ver animados mis compañeros de ideas tan constitucionales, y análogas á las mias, y decia: celebraria hallarme en Palma para ser uno de los principales cooperadores á la formacion de la citada Representacion; pero como me hallaba en Barcelona con la licencia correspondiente, fueron frustrados mis deseos. Mas como al final de la expresada Representacion se halla una nota, en la que tampoco voy incluso, no ha podido mi delicadeza prescindir el manifestar cuales fueron los motivos que me imposibilitaron haberla firmado para que los que no me han tratado y saben soy teniente de dicho batallon: sepan tambien, me hallo penetrado de las mismas ideas que mis compañeros para su conservacion, por tenerla arraygada en mi corazon.

Con esta ingénua declaracion sociega ya mi espíritu, pues los públicos testimonios son las mejores pruebas de nuestras intenciones: y el haberlas manifestado á los que no me conocen, deja satisfecho mi amor propio y delicadeza.

Como á de ser, Amigos mios, en materias de opinion no extrañeis sea tan escrupuloso como se demuestra ni tan minucioso como por este incidente se vé.

Antonio Socias.

PALMA.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.
Año 1821.